Fecha/Hora, 2026/07/27 14:16:13
2026102674 Rad. Cor. Recibida
ALCALDIA DE PUERTO BERRIO
CHIVO

5-9502-101

Puerto Berrío,

Señora
Gloria Patricia Quiroz
Secretaria de Agricultura, Minería y Ambiente
Alcaldía de Puerto Berrio Antioquia
Carrera 5 N° 50-11
umata@puertoberrio_antioquia.gov.co

Asunto: Solicitud de autorización, permiso y ubicación para jornada de siembra de árboles como medida de compensación a un permiso de aprovechamiento forestal.

Respetada señora Gloria, reciba un cordial saludo de nuestra parte;

Considerando las obligaciones establecidas en la resolución No. 160ZF-RES2305-1964 de 12 de mayo de 2023 de la Corporación Autónoma Regional Corantioquia, en el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal al Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, sede principal de Puerto Berrio, y, en cumplimiento de lo estipulado en el permiso otorgado, el cual establece que el permiso, autorización y ubicación de las siembras realizadas, deben estar precedidas por la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente de la administración municipal, solicitamos a usted como Secretaria de Agricultura, Minería y Ambiente municipal, el permiso, autorización y ubicación para realizar una jornada de siembra de árboles, como medida de cumplimiento al aseguramiento de la supervivencia del 90% de los árboles sembrados en primera instancia en el año 2024 por parte del Centro de Formación Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, sede principal de Puerto Berrio.

De acuerdo con lo estipulado en el permiso otorgado, una vez realizada la tala de los individuos, se debía realizar una compensación de 147 árboles, estos fueron sembrados durante el año 2024 en las zonas establecidas por dicha Secretaria de la administración municipal de la época, sin embargo, las obligaciones no terminan allí, una vez realizada la compensación, se debían asegurar dos mantenimientos, el primero debía realizarse un año después de la compensación, y, el segundo, un año después del primer mantenimiento. De acuerdo con esto, el primer mantenimiento se realizo en el año 2025 y se conto con todas las recomendaciones y disposiciones de la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente municipal del momento.

En ese sentido, actualmente nos encontramos ejecutando el contrato No. CO1.PCCNTR. 9572252 de 2026 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial y Construyendo Ambiente S.A.S, el cual tiene como objetivo *"Contratar el servicio*

Powered by CamScanner

de mantenimiento de los árboles que fueron sembrados como parte de la compensación y obligación generada por parte de la autoridad ambiental debido a la tala de los individuos para la construcción de las nuevas instalaciones de la sede principal que representa para la comunidad del complejo".

Durante la primera visita técnica de diagnóstico realizada a los árboles sembrados, se logro identificar que de los 147 árboles que se sembraron, se localizaron en total 94 árboles en 14 áreas diferentes del casco urbano del municipio, es decir, para cumplir satisfactoriamente con el 90% de supervivencia de los árboles, se debe realizar la resiembra de 38 árboles de la especie oití Licania tomentosa tal como lo estipula Corantioquia en la resolución del permiso otorgado, sin embargo, también estipula que son ustedes como Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente quienes nos deben suministrar las áreas en donde realizar la respectiva siembra y contar con su respectiva autorización y permiso de viabilidad para realizar la actividad.

Es por ello por lo que solicitamos muy respetuosamente una pronta y rápida respuesta con respecto a nuestra solicitud, toda vez que el contrato mencionado anteriormente tiene un plazo de ejecución de un mes, el cual inicio el 14 de julio de 2026, es decir, el 13 de agosto de 2026 se deben haber ejecutado todas las actividades, incluidas las siembras como compensación a los árboles que no sobrevivieron desde julio de 2025 a julio de 2026.

En caso de cualquier inquietud, necesidad de aclaración y/o requerimiento de información, favor comunicarse con la Dinamizadora Ambiental y Energía del Centro de Formación Maria Camila Chavarría Hernández, al móvil: 311 881 9948 o al E-mail mcchavarria@sena.edu.co

Firmado digitalmente por FERNANDO CANO GOMEZ
Fecha: 2026.07.24 10:12:35 -05'00'

FERNANDO CANO GOMEZ
Subdirector CTMAE
Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial
Regional Antioquia

Copia: Maria Camila Chavarria Hernandez – mcchavarria@sena.edu.co, Nora Cecilia Pérez - ncecilia@sena.edu.co, Construyendo ambiente SAS - construyendoambiente2015@gmail.com

Anexos: 13 folios (Resolución No. 160ZF-RES2305-1964 por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árbol aislado)

Proyectó: María Camila Chavarría Hernández
Cargo: Dinamizadora Ambiental y Energía CTMAE

160ZF-RES2305-1964

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Zenufaná Vegachí
RESOLUCIÓN
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Fecha: 12-may-2023 02:30 PM Pág: 13
Anexos: ninguno
Archivar en: 160ZF5-2023-39*SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Radicado por: Guillermo Alexander Alvarez Molina

160ZF-RES2305-1964
Favor citar este número al responder

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOL AISLADO

La Jefe de la Oficina Territorial Zenufaná de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia en cumplimiento de sus funciones de conformidad al Acuerdo del Consejo Directivo N°452 del 24 de noviembre de 2014, la Resolución 040-RES1811-6140 del 8 de noviembre de 2018, y la Resolución N°040-RES2210-6006 del 14 de octubre de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia oficial externa con radicado N°160ZF-COE2304-15721 del 19 de abril de 2023, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE identificada con el NIT. 899.999.034-1 a través de su apoderado señor FERNANDO CANO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°8.045.941, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, Oficina Territorial Zenufaná, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la construcción de obra privada en el Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, Regional Puerto Berrío, los cuales se encuentran ubicados en zona urbana en la Calle 43 # 20 - 137, Barrio La Malena del municipio de Puerto Berrio (Antioquia). Expediente ZF5-2023-39.

Que con el lleno de los requisitos mínimos se expidió el Acto Administrativo N°160ZF-ADM2304-1839 de 26 de abril de 2023, notificado el 27 del mismo y año, por el cual se admitió e inicio el trámite de solicitud de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

Que para atender la solicitud de realizó evaluación y se expidió el Informe técnico N°160ZF-IT2305-5310 del 04 de mayo de 2023, en el cual se conceptúo lo siguiente:

"(…)

Situación encontrada y/o análisis de información:

La visita se realizó en compañía de la funcionaria del SENA, Camila Chavarría y el funcionario de la secretaría de Agricultura, Eleuterio Serna.

La solicitud comprende 25 individuos de las especies pomarrosa, noro, guayacán hobo, oití, piñón de oreja, samán, neem, clavellino, mango, palma y guayabo, ubicados en la calle 43 No. 20-137, Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial del SENA, barrio la Malena del municipio de Puerto Berrío.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

160ZF-RES2305-1964

Esta solicitud se enmarcó como árboles aislados en zona urbana (tala, trasplante y/o reubicación) por obras de infraestructura, construcción o instalación. El proyecto para ejecutar es la construcción de una placa polideportiva dentro de las instalaciones del Complejo y los árboles obstaculizan la realización de las obras.

Se realizó la identificación de los individuos, además, se tomaron medidas como circunferencia a la altura del pecho CAP y altura comercial, con las cuales se realizó el inventario forestal y se calculó el volumen a aprovechar. Los individuos están de porte bajo, medio y alto, presentando varios arbustos y árboles en edad adulta. También se encontraron individuos de palmas y frutales como mango y guayabo.

Los árboles están ubicados en las siguientes coordenadas:

Norte	*Oeste*	*Y*	*X*
6°29'26"	*74°24'53"*	*2.275.412,85*	*4.843.626,15*



A continuación, se muestra el inventario forestal, identificando la especie, la altura comercial, la circunferencia a la altura del pecho, el volumen y la actividad a realizar, en este caso, tala para los todos individuos.

Inventario forestal SENA - Puerto Berrío

Nº	***ESPECIE***	***nombre científico***	***HC m***	***CAP cm***	***DAP m***	***AB m²***	***VOL m³***	*Actividad para ejecutar*	
1	*pomarrosa*	*Syzygium jambos*	*2*	*23,00*	*0,07*	*0,00*	*0,01*	*talar*	
2	*noro*	*Byrsonima crassifolia*	*2*	*19,00*	*0,06*	*0,00*	*0,00*	*talar*	
3	*guayacán hobo*	*Spondias mombi*	*6*	*120,00*	*0,38*	*0,11*	*0,48*	*talar*	
4	*oití*	*Licania tomentosa*	*3*	*36,00*	*0,11*	*0,01*	*0,02*	*talar*	*bifurcado en 2*
5	*oití*	*Licania tomentosa*	*2*	*23,00*	*0,07*	*0,00*	*0,01*	*talar*	
6	*piñón de oreja*	*Enterolobium cyclocarpum*	*2*	*36,00*	*0,11*	*0,01*	*0,01*	*talar*	

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

7	*samán*	*Samanea saman*	*3*	*127,00*	*0,40*	*0,13*	*0,27*	*talar*	
8	*neem*	*Azadirachta indica*	*1*	*21,00*	*0,07*	*0,00*	*0,00*	*talar*	
9	*clavellino*	*Caesalpinia pulcherrima*	*2*	*44,00*	*0,14*	*0,02*	*0,02*	*talar*	
10	*neem*	*Azadirachta indica*	*1*	*16,00*	*0,05*	*0,00*	*0,00*	*talar*	
11	*neem*	*Azadirachta indica*	*2*	*55,00*	*0,18*	*0,02*	*0,03*	*talar*	*bifurcado en 2*
12	*neem*	*Azadirachta indica*	*2*	*30,00*	*0,10*	*0,01*	*0,01*	*talar*	
13	*neem*	*Azadirachta indica*	*3*	*43,00*	*0,14*	*0,01*	*0,03*	*talar*	
14	*palma areca*	*Dypsis lutescens*	*1*	*20,00*	*0,06*	*0,00*	*0,00*	*talar*	
15	*mango*	*Manguifera indica*	*2*	*100,00*	*0,32*	*0,08*	*0,11*	*talar*	
16	*oití*	*Licania tomentosa*	*3*	*46,00*	*0,15*	*0,02*	*0,04*	*talar*	*bifurcado en 3*
17	*mango*	*Manguifera indica*	*2*	*28,00*	*0,09*	*0,01*	*0,01*	*talar*	
18	*mango*	*Manguifera indica*	*3*	*205,00*	*0,65*	*0,33*	*0,70*	*talar*	
19	*palma coco*	*Cocus nucifera*	*9*	*52,00*	*0,17*	*0,02*	*0,14*	*talar*	
20	*palma areca*	*Dypsis lutescens*	*1*	*100,00*	*0,32*	*0,08*	*0,06*	*talar*	
21	*palma coco*	*Cocus nucifera*	*6*	*62,00*	*0,20*	*0,03*	*0,13*	*talar*	
22	*palma coco*	*Cocus nucifera*	*1*	*56,00*	*0,18*	*0,02*	*0,02*	*talar*	
23	*oití*	*Licania tomentosa*	*2*	*71,00*	*0,23*	*0,04*	*0,06*	*talar*	*bifurcado en 2*
24	*guayabo*	*Psidium guajaba*	*1,5*	*47,00*	*0,15*	*0,02*	*0,02*	*talar*	
25	*palma areca*	*Dypsis lutescens*	*4*	*53,00*	*0,17*	*0,02*	*0,06*	*talar*	*bifurcado en 2*
							2,27		

Los árboles presentan buen estado fitosanitario; como puede apreciarse en el inventario los individuos están de bajo porte y poco desarrollo fisiológico, situación que favorece su aprovechamiento. Los árboles están ubicados justo dentro del área requerida para la construcción de la placa polideportiva.

Registro fotográfico.



SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co





SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co



Teniendo en cuenta la directriz corporativa emitida mediante memorando 160-MEM1912-10272 de 30 de diciembre de 2019, complementada con la directriz 160-MEM2210-8270 de 26 de octubre de 2022, la solicitud de aprovechamiento cumple con el requisito para "tala o reubicación por obra pública o privada", pues los árboles presentan las siguientes condiciones.

Árboles en centros urbanos que requieran ser talados, trasplantados o reubicados para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

La misma directriz establece que se debe precisar los siguientes aspectos:

- *La necesidad de tala, trasplante o reubicación aducida por el interesado: en este caso la necesidad de talar los individuos está bien fundamentada, dado que los individuos obstaculizan la realización de la obra dentro del Complejo del SENA*
- *La obligación de reponer las especies que se autoriza talar. La reposición de los árboles se realizará de acuerdo con el manual de compensación por pérdida de la Biodiversidad de la Corporación. Para este caso, los individuos corresponden a especies que no presentan restricción ni veda por autoridad competente, en consecuencia, se deberá reponer 7 árboles por cada individuo talado, exceptuando la reposición por las especies frutales aprovechadas. Así las cosas, el SENA debe reponer 147 árboles por los 21 individuos aprovechados.*

- *Las condiciones de reubicación o trasplante cuando sea posible. No aplica, los individuos no presentan buen desarrollo fisiológico que ameriten su trasplante o reubicación.*
- *… valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico relacionadas con las especies objeto de solicitud. Según se pudo observar en la visita, los árboles están ubicados dentro de las instalaciones del SENA en un sector abandonado. Estos árboles no presentan oferta de servicios ambientales importantes para el ambiente y los estudiantes. En conclusión, los árboles no ofrecen valores históricos ni patrimoniales que impidan su aprovechamiento.*

Conclusiones:

- *El aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para el Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, Regional Puerto Berrío se ajusta a lo establecido en el decreto 1532 de 2019 y las directrices corporativas emitidas mediante memorandos 160-MEM1912-10272 de 30 de diciembre de 2019 y 160-MEM2210-8270 de 26 de octubre de 2022. Cumple para "tala o reubicación por obra pública o privada".*
- *Se realizó la identificación de los individuos, también se tomaron las medidas de altura comercial y circunferencia a la altura del pecho, con las cuales se calculó el volumen a otorgar.*
- *Es viable el aprovechamiento forestal de veinticinco (25) árboles aislados ubicados en la Calle 43 No. 20-137, barrio la Malena, municipio de Puerto Berrío. Plazo 3 meses.*
- *El SENA aprovechará un total de 25 individuos que suman un volumen de dos con veinte siete (2,270) m^3 de madera en bruto, equivalente a uno con trece (1,135) m^3 de madera elaborada.*

Especie y volumen objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Nombre vulgar	*Nombre científico*	*Número individuos*	*Volumen total m^3*	*Volumen comercial m^3*
Clavellino	*Caesalpinia pulcherrima*	*1*	*0.02*	*0.01*
Guayabo	*Psidium guajaba*	*1*	*0.02*	*0.01*
Guayacán hobo	*Spondias mombi*	*1*	*0.48*	*0.24*
Mango	*Manguifera indica*	*3*	*0.82*	*0.41*
Neem	*Azadirachta indica*	*5*	*0.08*	*0.04*
Noro	*Byrsonima crassifolia*	*1*	*0.02*	*0.01*
Oití	*Licania tomentosa*	*4*	*0.12*	*0.06*
Palma areca	*Dypsis lutescens*	*3*	*0.12*	*0.06*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co

Palma coco	*Cocus nucifera*	*3*	*0.28*	*0.14*
Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	*1*	*0.02*	*0.01*
Pomarrosa	*Syzygium jambos*	*1*	*0.02*	*0.01*
Samán	*Samanea saman*	*1*	*0.27*	*0.135*
TOTAL		***25***	***2,270***	***1,135***

- *Los árboles para aprovechar no se encuentran en zonas de reserva forestal.*
- *Los individuos no presentan plantas epífitas.*
- *Los individuos autorizados para tala no presentan veda ni restricción para su aprovechamiento.*
- *Se tuvo en cuenta las razones de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos y no representan estos valores, en consecuencia, se pueden aprovechar.*

Recomendaciones:

- *Los días en los que se vaya a realizar las actividades de tala se debe informar oportunamente a la comunidad, además, instalar señalización y cinta amarilla para cercar el área.*
- *Los daños que se causen a terceros como producto del aprovechamiento forestal de árboles aislados, serán responsabilidad del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.*
- *En caso de requerir movilización de los productos obtenidos, se deben tramitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) por las especies aprobadas. Para realizar las solicitudes el usuario debe inscribirse en la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- (http://vital.minambiente.gov.co).*
- *Los productos resultantes de la tala se deben repicar bien y disponer adecuadamente. No se permite su disposición en los cauces, zonas de nacimiento de agua ni espacios públicos.*
- *El usuario no podrá realizar quemas de los desechos forestales, estos se deberán disponer en sitios especiales para que se descompongan.*
- *Con relación a la fauna silvestre, el autorizado debe garantizar la atención de los individuos heridos o que por alguna razón no sean capaces de desplazarse de las áreas de intervención.*
- *Como medida de reposición, el SENA debe sembrar 147 árboles de las especies oití Licania tomentosa, neem Azadirachta indica, samán Samanea saman dentro del Complejo o concertar con la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio el sitio donde se puedan sembrar. Debe sembrar individuos con no menos de 0.50 metros de altura, preparar el hoyo con materia orgánica, dar mantenimiento durante dos años, tres mantenimientos por año que incluya limpia, abonado y control fitosanitario. Supervivencia del 90%. En caso de concertar el sitio con el Municipio, se deberá hacer mediante acta*

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co

suscrita por las partes. Se debe reportar evidencias fotográficas y coordenadas del sitio o sitios de la siembra.

- *El SENA deberá presentar un informe completo con las respectivas evidencias (fotos, videos) sobre la ejecución de las actividades. Plazo 4 meses (o sea 1 mes más del plazo para ejecutar las actividades). A partir de este plazo presentará el primer informe de mantenimiento a los 8 meses y el segundo y último informe de mantenimiento al año de éste.*

(…)".

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 2.12, en concordancia con el artículo 33 de la misma normatividad, se establece que, CORANTIOQUIA, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio de Ambiente.

Que siguiendo con el artículo 31 numeral 9 de la citada norma, esta Autoridad Ambiental, tiene la facultad de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1791 de 1996, reglamentó el régimen de aprovechamiento forestal, dentro del cual se desarrolló el trámite de árboles aislados, dicha disposición fue compilada en el Decreto 1076 de 2015.

Que a su vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, señaló *"(…) por medio del cual se modifica la sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales",* acogiendo las definiciones de árboles aislados dentro y fuera de la cobertura del bosque natural, entre otras.

Que de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso que, *"señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir del a vigencia de la presente sección",* En tal circunstancia, dado que, a la fecha de expedición de la presente providencia, no hay pronunciamiento de dicha autoridad, se acogerá lo definido en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, consagra lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada e indica que, cuando se

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co

requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. (Subrayado fuera de texto).

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.9.5 de la citada norma indica que, los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que la misma norma en su artículo 2.2.1.1.7.12 establece que, la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que para el transporte de los productos que se obtengan de la tala de los arboles aislados, se debe solicitar Salvoconducto Únicos Nacionales en Línea (SUNL), los cuales se expiden para movilizar un solo viaje de madera y por las especies aprobadas; para realizar las solicitudes el usuario debe inscribirse en la plataforma VITAL del ANLA (http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx) y validar la inscripción en alguna oficina de la Corporación.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior y lo descrito en el informe técnico N°160ZF-IT2305-5310 del 04 de mayo de 2023, donde se da viabilidad técnica y ambiental, es procedente otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado, y en consecuencia autorizar la tala de los individuos relacionados en la siguiente tabla, de conformidad a los volúmenes y especies allí establecidos:

Nombre vulgar	Nombre científico	Número individuos	Volumen total m^3	Volumen comercial m^3

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co

Clavellino	*Caesalpinia pulcherrima*	1	0.02	0.01
Guayabo	*Psidium guajaba*	1	0.02	0.01
Guayacán hobo	*Spondias mombi*	1	0.48	0.24
Mango	*Manguifera indica*	3	0.82	0.41
Neem	*Azadirachta indica*	5	0.08	0.04
Noro	*Byrsonima crassifolia*	1	0.02	0.01
Oití	*Licania tomentosa*	4	0.12	0.06
Palma areca	*Dypsis lutescens*	3	0.12	0.06
Palma coco	*Cocus nucifera*	3	0.28	0.14
Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	1	0.02	0.01
Pomarrosa	*Syzygium jambos*	1	0.02	0.01
Samán	*Samanea saman*	1	0.27	0.135
TOTAL		**25**	**2,270**	**1,135**

Que de conformidad con lo señalado en las conclusiones del informe técnico precitado, se identifica que:

- Los árboles para aprovechar no se encuentran en zonas de reserva forestal.
- Los individuos no presentan plantas epífitas.
- Los individuos autorizados para tala no presentan veda ni restricción para su aprovechamiento.
- Se tuvo en cuenta las razones de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos y no representan estos valores, en consecuencia, se pueden aprovechar.

Que en mérito de lo expuesto la Jefe de la Oficina Territorial Zenufaná,

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGAR, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE identificada con el NIT. 899.999.034-1 a través de su apoderado señor FERNANDO CANO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°8.045.941, para realizar tala de los individuos relacionados en la siguiente tabla, de conformidad a los volúmenes y especies en ella establecidos, los cuales se encuentran ubicados en el Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, Regional Puerto Berrío, zona urbana Calle 43 # 20 – 137 Barrio La Malena del Municipio de Puerto Berrio (Antioquia). Expediente ZF5-2023-39.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co

Nombre vulgar	Nombre científico	Número individuos	Volumen total m^3	Volumen comercial m^3
Clavellino	*Caesalpinia pulcherrima*	1	0.02	0.01
Guayabo	*Psidium guajaba*	1	0.02	0.01
Guayacán hobo	*Spondias mombi*	1	0.48	0.24
Mango	*Manguifera indica*	3	0.82	0.41
Neem	*Azadirachta indica*	5	0.08	0.04
Noro	*Byrsonima crassifolia*	1	0.02	0.01
Oití	*Licania tomentosa*	4	0.12	0.06
Palma areca	*Dypsis lutescens*	3	0.12	0.06
Palma coco	*Cocus nucifera*	3	0.28	0.14
Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	1	0.02	0.01
Pomarrosa	*Syzygium jambos*	1	0.02	0.01
Samán	*Samanea saman*	1	0.27	0.135
TOTAL		**25**	**2,270**	**1,135**

Parágrafo primero: El presente permiso se otorga por un término de Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá prorrogarse, previa solicitud del interesado antes del vencimiento del término inicial.

Artículo 2°: El titular del aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones dentro de los plazos establecidos.

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Como medida de reposición, el SENA debe sembrar 147 árboles de las especies oití *Licania tomentosa,* neem *Azadirachta indica,* samán *Samanea saman* dentro del Complejo o concertar con la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio el sitio donde se puedan sembrar. Debe sembrar individuos con no menos de 0.50 metros de altura, preparar el hoyo con materia orgánica, dar mantenimiento durante dos años, tres mantenimientos por año que incluya limpia, abonado y control fitosanitario. Supervivencia del 90%. En caso de concertar el sitio con el Municipio, se deberá hacer mediante acta suscrita por las partes. Se debe reportar evidencias fotográficas y coordenadas del sitio o sitios de la siembra.	1 mes después de la realización del aprovechamiento

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co

2	En caso de requerir movilización de los productos obtenidos, se deben tramitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) por las especies aprobadas. Para realizar las solicitudes el usuario debe inscribirse en la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- (http://vital.minambiente.gov.co)	Antes y después del aprovechamiento
3	Presentar un informe completo con las respectivas evidencias (fotos, videos) sobre la ejecución de las actividades del aprovechamiento	1 mes, luego de la ejecución de las actividades
4	Entregar primer informe de mantenimiento.	8 meses
5	Presentar segundo y último informe de mantenimiento	Al año luego del primer informe

Artículo 3°: Se deberán acoger las siguientes recomendaciones antes, durante y después del aprovechamiento:

a. Los días en los que se vaya a realizar las actividades de tala se debe informar oportunamente a la comunidad, además, instalar señalización y cinta amarilla para cercar el área.
b. Los daños que se causen a terceros como producto del aprovechamiento forestal de árboles aislados, serán responsabilidad del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
c. Los productos resultantes de la tala se deben repicar bien y disponer adecuadamente. No se permite su disposición en los cauces, zonas de nacimiento de agua ni espacios públicos.
d. El usuario no podrá realizar quemas de los desechos forestales, estos se deberán disponer en sitios especiales para que se descompongan.
e. Con relación a la fauna silvestre, el autorizado debe garantizar la atención de los individuos heridos o que por alguna razón no sean capaces de desplazarse de las áreas de intervención.

Artículo 4°: Para transportar los productos obtenidos con ocasión del aprovechamiento, el beneficiario deberá obtener los Salvoconductos de movilización ante la Oficina Territorial Zenufaná, previo al pago del importe correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles, cuando se pretenda amparar movilizaciones de terceros ajenos al inicialmente autorizado; es decir de otras áreas o especies, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Artículo 5°: Una vez finalizadas las labores que mediante esta providencia se autorizan o en caso de presentarse vencimiento del término, agotamiento, desistimiento o abandono la Corporación procederá a efectuar la liquidación definitiva, previo concepto técnico en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos por el autorizado, constancia del

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co

optimo cumplimiento de las obligaciones y se procederá al archivo definitivo del expediente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones preestablecidas, se dará inicio al trámite sancionatorio correspondiente en contra del responsable del cumplimiento de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 6°: Remítase copia de a la presente providencia a la Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio-Antioquia, para que proceda a exhibirla en un lugar público de esta entidad, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 7°: En contra de esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Jefe de la Oficina Territorial Zenufaná, localizada en el Municipio de Vegachí, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín de la Corporación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 9°: Notifíquese la presente actuación en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE identificada con el NIT. 899.999.034-1 a través de su apoderado señor FERNANDO CANO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°8.045.941.

Dada en Vegachí, a los **12-MAY-2023**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA BAHAMÓN URREA
Jefe Oficina Territorial Zenufaná.

Expediente: ZF5-2023-39

Anexos: Informe técnico 160ZF-IT2305-5310
Copia: N/A
Tiempo: 3 h

Asignación: ZF-23-1914

Elaboró: Yimin Antonio Puerta Ochoa/Convenio No. 040-COV2209-51 de 2022

Revisó: Omar Augusto Moncada Montoya/ Abogado convenio 040-COV2209-51
Revisó: Yulia Natalia Vargas Gómez/Coordinadora Convenio 040-COV2209-51 de 2022

Fecha de elaboración: 2023-05-09

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 49 n.° 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Vegachí, Antioquia
Correo electrónico: zenufana@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300